



Radicación 2019111200-013-000
Firma: 17/12/2019 02:58 PM Sec. Día: 1118
Trámite: 149-AA ESCISIÓN DE ENTIDADES VI Anexos: No Salida
Tipo Doc: 39-RESPUESTA FINAL E Folios: 2
Aplica A: - Encadenado: NO
Remitente: 442000 DIRECCION DE SUPERVIS Solicitud: 1705
Destinatario: 52844898 LINA URIBE GARCIA Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 13/03/2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 1705

(17 DIC 2019)

Por la cual se autoriza solemnizar una reforma estatutaria consistente en una escisión

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EMISORES Y OTROS AGENTES

En uso de las facultades legales otorgadas en el numeral 9, literal B, del artículo 11.2.1.4.50 del Decreto 2555 de 2010, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que según el numeral 9, literal B del artículo 11.2.1.4.50 del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Superintendente Delegado para Emisores y Otros Agentes, autorizar la reorganización de los emisores de valores sometidos a control exclusivo, lo cual incluye procesos escisión.

SEGUNDO: Que CARACOL TELEVISIÓN S.A., con NIT 860.025.674-2, tiene inscritas sus acciones ordinarias en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) desde la expedición de la Resolución 0354 del 25 de abril de 1997 y es un emisor de valores sujeto al control exclusivo de esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010.

TERCERO: Que CARACOL TELEVISIÓN S.A., a través de su apoderada especial, mediante comunicación radicada con el número 2019111200-000-000 del 12 de agosto de 2019, solicitó a esta Superintendencia autorización para escindir parcialmente su patrimonio para la creación de una sociedad comercial que se denominará Zinea Ltda.

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 1340 de 2009, el representante legal y revisor fiscal aportaron certificaciones en las cuales se establece que el proceso de escisión en el cual participa CARACOL TELEVISIÓN S.A., no afecta los mercados en los cuales participa la sociedad ni viola ninguna norma relativa a prácticas restrictivas del mismo. Por lo tanto, esta escisión se encuentra exenta del deber de notificación previa ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

QUINTO: Que efectuado el análisis de los documentos con radicado número 2019111200-000-000 del 12 de agosto de 2019, se determinó que la reforma estatutaria de escisión a favor de la sociedad escindente y de una nueva sociedad que se constituiría con ocasión de la operación de escisión parcial, fue aprobada con observancia de las solemnidades legales y estatutarias pertinentes, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Se allegaron los documentos necesarios para el estudio del trámite conforme a las normas establecidas en la Ley 222 de 1995, Código de Comercio y en el Capítulo IV, Título I, Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El representante legal de CARACOL TELEVISIÓN S.A., convocó mediante la publicación en un diario de amplia circulación nacional el 30 de abril de 2019 a la reunión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales y los artículos 424 del Código de Comercio y 13 de la Ley 222 de 1995.
3. El proyecto de escisión y todos sus anexos fueron aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad escindente en su reunión del 11 de junio 2019, tal como consta en el Acta No. 71, cumpliendo con los requisitos legales de quórum y mayorías.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**RESOLUCIÓN NÚMERO 1705 DE 2019****HOJA N°. 2**

Por la cual se autoriza la solemnización de una reforma estatutaria de escisión.

4. De acuerdo con las certificaciones suscritas por el representante legal y revisor fiscal de CARACOL TELEVISIÓN S.A., los accionistas de la sociedad tuvieron a su disposición en las oficinas donde funciona la administración, el proyecto de escisión, con la debida anterioridad de 15 días hábiles a la fecha de la reunión de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas en la cual se aprobó el proyecto de escisión. Lo anterior, en los términos del numeral 4, artículo 379 del Código de Comercio y los artículos 13 y 48 de la Ley 222 de 1995.

5. El representante legal y revisor fiscal de CARACOL TELEVISIÓN S.A., en cumplimiento de los artículos 12 y siguientes de la Ley 222 de 1995, suscribieron certificaciones respectivamente, manifestando que ninguno de los accionistas de las sociedades ejerció el derecho de retiro.

6. Los acreedores de CARACOL TELEVISIÓN S.A., en el proceso de escisión fueron informados, en los términos de los artículos 5 de la Ley 222 de 1995 y 174 del Código de Comercio, sobre la aprobación impartida por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas respecto del proyecto de escisión. La información se impartió mediante comunicación escrita, según el caso, a las direcciones registradas de cada uno de ellos.

7. En atención al artículo 175 del Código de Comercio y el artículo 6 de la Ley 222 de 1995, se allegaron certificaciones suscritas por el representante legal y revisor fiscal de CARACOL TELEVISIÓN S.A., mediante las cuales manifiestan que los acreedores de la sociedad no exigieron garantías satisfactorias y suficientes para el pago de sus créditos.

8. Los estados financieros de la sociedad escindente, que sirvieron de base para la escisión son de propósito especial con corte a 31 de marzo de 2019 con sus notas y certificación, conforme con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, dictaminados sin salvedades por el revisor fiscal de la sociedad escindente, en cumplimiento del artículo 38 ibidem, y acompañados de la certificación prevista en el artículo 46 de la Ley 964 de 2005.

La sociedad escindente y la que será beneficiaria antes de la reorganización presentan la siguiente composición de capital, valor nominal, activos, pasivos y patrimonio:

Entidad	Cifras en Pesos		Cifras en pesos		
	Capital Autorizado	Capital Suscrito y pagado	Activos	Pasivos	Patrimonio
Caracol Televisión S.A.	14.000.000.000	12.271.391.090	1.370.032.581.552	810.944.403.296	559.088.178.256
Zinea Ltda.	0	0	0	0	0

Con base en los estados financieros con corte 31 de marzo de 2019, los siguientes son los activos, pasivos y patrimonio que se transfieren de CARACOL TELEVISIÓN S.A., a la sociedad que será beneficiaria:

ACTIVOS Y PASIVOS (Cifras expresadas en pesos)	
ACTIVOS	VALOR
Inversiones en Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos	\$210.057.142.891
Total Activos	\$210.057.142.891
Pasivo	Valor
Obligaciones financieras	\$100.000.000.000
Total Pasivos	\$100.000.000.000

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1705 DE 2019

HOJA No. 3

Por la cual se autoriza la solemnización de una reforma estatutaria de escisión.

CUENTAS PATRIMONIALES (Cifras expresadas en pesos)	
Cuenta Patrimonial	Valor
Capital Suscrito y Pagado	\$ 3.375.780.604
Prima en colocación de acciones	\$ 101.859.110.966
Resultado del Ejercicio	\$ 8.383.948.128
Resultado Acumulados	\$ (2.496.634.412)
Otro Resultado Integral	\$ (1.065.062.395)
Total de Patrimonio a Escindir	\$ 110.057.142.891

(Cifras expresadas en pesos)			
	ACTIVOS TRANSFERIDOS	PASIVOS TRANSFERIDOS	PATRIMONIO
Zinea Ltda.	\$210.057.142.891	\$100.000.000.000	\$ 110.057.142.891

A continuación, se presenta la simulación de la composición de activos, pasivos y patrimonio después de la reorganización para la sociedad escindente y su beneficiaria con base en los estados financieros al 31 de marzo de 2019:

(Cifras expresadas en pesos)			
	Activo	Pasivo	Patrimonio
Caracol TV	\$ 1.159.975.438.661	\$ 710.944.403.296	\$ 449.031.035.365
Zinea Ltda.	\$ 210.057.142.891	\$ 100.000.000.000	\$ 110.057.142.891

9. Conforme a la certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal de la sociedad escindente, no existen hechos económicos realizados con posterioridad a la fecha de corte de los estados financieros que sirvieron de base para la operación, que puedan afectar en forma material, la situación financiera y las perspectivas de las sociedades.

SEXTO: El literal (iv) del numeral 3º del proyecto de escisión señala que los accionistas que participarán en la sociedad beneficiaria serán Valorem S.A. e Inversiones Valmiera S.A.S., en proporción a su participación accionaria en CARACOL TELEVISIÓN S.A., previa a la escisión y que los demás accionistas de Caracol no participarán en el capital de Zinea Ltda., y de acuerdo a lo establecido en el literal (v) del mismo numeral, la participación de los accionistas beneficiarios en la sociedad escindente se reducirá tal y como se expone en el anexo No. 6 de dicho documento, aumentándose por consiguiente la participación de los demás accionistas de la sociedad escindente.

Por lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a CARACOL TELEVISIÓN S.A., con NIT 860.025.674 - 2, para solemnizar la reforma estatutaria de reorganización societaria, consistente en una escisión, actuando como sociedad escindente a favor de una nueva sociedad que se denominará Zinea Ltda., conforme a las decisiones adoptadas por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas según consta en el Acta No. 71 de la sociedad escindente en su reunión del 11 de junio 2019.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1705 DE 2019

HOJA No. 4

Por la cual se autoriza la solemnización de una reforma estatutaria de escisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conforme lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 222 de 1995, para todos los efectos, se tendrá como fecha de la escisión la de la inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la escritura pública mediante la cual se solemnice la respectiva reforma.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez otorgada la escritura pública de escisión a que se refiere la presente resolución, tal evento deberá informarse en forma inmediata a la SFC a través de los mecanismos previstos para el suministro de información relevante.

Esta información deberá incluir, como mínimo, una síntesis del proceso efectuado, detallando el valor aproximado de los activos, pasivos y patrimonio de CARACOL TELEVISIÓN S.A., luego de la escisión, así como el número de acciones en circulación y el valor intrínseco de las mismas, todo lo anterior, calculado con base en los estados financieros más recientes de que se disponga, así como la composición financiera de la nueva sociedad beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de cierre del mes en el cual se otorgan las escrituras públicas de la escisión, CARACOL TELEVISIÓN S.A., deberá informar a través del mecanismo previsto para el suministro de información relevante, entre otros aspectos, el valor de los activos, pasivos y patrimonio luego de la escisión, así como el valor nominal y el valor intrínseco de las acciones, calculado con base en los estados financieros al cierre del mes en que se perfeccionó la reforma estatutaria de escisión.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al otorgamiento de la escritura pública de la escisión, otorgamiento que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, se deberá remitir a la SFC copia autorizada de la escritura pública respectiva, con la constancia de su inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO SEXTO. La presente autorización no implica ningún pronunciamiento de la SFC acerca del registro contable de la operación por parte de CARACOL TELEVISIÓN S.A. En consecuencia, en la debida oportunidad y en ejercicio de las facultades legales esta Entidad podrá pronunciarse al respecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición, ante la Superintendente Delegada para Emisores y Otros Agentes. Dicho recurso podrá ser interpuesto por CARACOL TELEVISIÓN S.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la presente providencia les sea notificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 DIC 2019

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EMISORES
Y OTROS AGENTES**



SANDRA PATRICIA PEREIRA DÍAZ

442000
Elaboró: LMG/MCL 
Revisó: JAGS



Superintendencia
Financiera de Colombia
Grupo de Correspondencia

DOCUMENTO ORIGINAL REFRADO A LA MANO
POR MARCELA CARDEJAS
FECHA: 17/12/2019